

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 622

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Wifredo jurado Carmona, vecino de Espejo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Castro del Río, que actuará en dicha población.

Córdoba 5 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 623

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bladimiro Quero Casado, vecino de Porcuna, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia, de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 8 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 624

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Jiménez Siles, vecino de Hornachuelos; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 625

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Susín Oliván, Juana Susín Oliván, Rafael Susín Oliván, Juan Susín Oliván, Ana María Oliván Luque, Remedios Borrego Castro, Mercedes Borrego Castro, Andrés López Luque, Francisco López Luque, Fernando Luque Pedregosa, Antonio Luque Pedregosa, Isaber Luque Pedregosa, Mateo Luque Pedregosa, Lorenzo Luque Pedregosa y Manuel Luque Pedregosa, vecinos de Valenzuela; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Baena, que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 616

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro Celestino Fidalgo Pérez, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, por el que le niega el percibo de su sueldo como Empleado municipal movilizado, y que se publique dicho acuerdo en en BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Moreno.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 596

Mes de Febrero de 1938

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por otros varios, 4.
Por robos, 2.

- Por hurtos, 7.
- Por atesorar plata, 2.
- Total de detenidos, 15.
- Capturas de requisitoria
- Prófugos, 2.
- Del Ejército y armada, 11.
- Total de detenidos, 13.
- Denuncias
- Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 8.
- Por infracción en las carreteras y carruajes, 4.
- Número de denuncias, 12.
- Armas recogidas
- De caza, 4.
- Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 3.
- Número de denuncias, 7.
- Incendios
- Ocurridos en fincas:
- Rústicas, 1.
- Urbanas, 2.
- Importe de las pérdidas ocasionadas, 3.100 pesetas.
- Casuales, 3.
- Servicios rural y forestal
- Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 1.
- Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 29.
- Total general de denuncias, 49.
- Idem de detenidos, 28.
- Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo
- Denuncias
- Por extracción de frutos, 1.
- Número denuncias por diferentes

daños en los montes y roturaciones, 1.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 48.

Cabrío, 114.

Vacuno, 22.

Cerda, 88.

Caballar, 21.

Mular, 5.

Asnal, 11.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 29.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 309.

NOTA.—Hurones intervenidos, ninguno.

Córdoba 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El primer jefe, Firma ilegible.

Eléctrica del Guadajoz S. A.

Núm. 607

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el examen y aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y siete.

Dicha Junta tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes a las cuatro de la tarde en el domicilio de la Sociedad, Juan Victor uno, de esta villa.

Castro del Río a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco M. Moreno.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 588

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por dicha Corporación municipal que se celebre subasta para el arriendo durante los tres últimos trimestres del presente ejercicio de los arbitrios municipales establecidos sobre pesas y medidas y bebidas espirituosas y alcohólicas, así como también el derecho y tasa sobre reconocimiento sanitarios de reses y el de industrias callejeras y ambulantes y que se recaude mediante gestor municipal el arbitrio de carnes frescas y saladas durante dichos trimestres, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Cañete las Torres 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Domingo.

PEDRO ABAD

Núm. 590

Don José Mejías Gomáriz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en la sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Febrero, acordó poner al cobro en período voluntario el repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1937 por el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Mejías.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 591

Don Miguel Calvo-Rubio Gordejuela, primer Teniente de Alcalde accidentalmente en funciones de Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que de acuerdo con cuanto se tiene dispuesto a estos efectos por la Superioridad, ha sido rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del pasado año.

El referido documento, conforme en cuanto sobre todo ello se halla previsto en el artículo 34 de la vigente Ley Municipal, en relación con el 38 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, las cuales, en su día, habrán de ser resueltas por la Comisión municipal Gestora de esta Ilustre Corporación.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento y notificación de las personas interesadas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Calvo-Rubio.

OBEJO

Núm. 592

Don Juan Redondo García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de regir durante los años 1938 y 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Obejo 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Redondo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 594

Don Isidro Lázaro Martínez, Vocal Presidente accidental de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1938 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el Salón Capitular del Municipio.

Priego 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental de la Junta general del repartimiento, Isidro Lázaro.

CORDOBA

Núm. 630

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día dos de Febrero último, el reparto para el cobro de las cuotas que por contribuciones especiales corresponden a los propietarios beneficiados por las obras de acerado y pavimentación de las calles Gutiérrez de los Ríos y Fernán Pérez de Oliva, y con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dichos repartos, según así está acordado, se procederá al cobro a domicilio del importe de las asignadas, en los cuatro plazos que previamente se tienen determinados, siendo el primero de 10 de Marzo al 9 de Mayo, el segundo, del 10 de Mayo al 9 de Julio, el tercero, del 10 de Julio al 9 de Septiembre, y el cuarto, del 10 de Septiembre al 9 de Noviembre, todos del presente año, advirtiéndoles que de no abonarse estos antes de terminar las precitadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los correspondientes recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva, a fin de hacerlos efectivos, por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y prensa local, para general conocimiento, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tablones de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 8 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Coello.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 603

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente dimanado del sumario que instruyo con el número 2 del corriente año, sobre lesiones por atropello de automóvil, se manda citar a un tal José Gómez, cuyas demás circunstancias no constan que se dice ser vecino de Córdoba, y que el día 4 de Noviembre último, acompañaba en esta ciudad al conductor de la camioneta, causante del atropello, matrícula de Sevilla, número 2585, y propiedad de un tal Román o Ramón, vecino de Barbate, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

CORDOBA

Núm. 629

Cédula de citación de remate

A virtud de demanda ejecutiva formulada por «La Mutual Latina» contra don Luis Leiva Morales, cuyo actual paradero se ignora, sobre cobro de tres mil trescientas sesenta y una pesetas treinta y tres céntimos de principal, intereses y costas, se ha dictado con fecha quince de Febrero pasado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, auto despachando mandamiento de ejecución contra dicho demandado, al que le han sido embargados bienes de su propiedad, para responder de expresadas responsabilidades, sin haberse practicado requerimiento de pago previo, por ignorarse su paradero; y en cumplimiento de lo mandado, se cita de remate por medio de esta cédula al demandado don Luis Leiva Morales para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que si lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar; haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran a disposición del deudor en la Secretaría infrascripta.

Córdoba siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario P. D. Rafael Moral.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA